135

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.. 8657-

QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N°12.562 DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 1937, SOBRE JUBILACION.-

Asunción, 11 de Mayo de 1945

Nº 1660-

VISTOS: la presentación del Dr.Norberto Balmaceda,(Exp. N°3225/44 H.), en representación de su mandante el Dr.Gabino Fernandez Santacruz, en la que solicita la modificación del Art. 1° del Decreto N°11.562 de fecha 14 de Julio del año 1937, en mérito a los treinta años de servicios prestados en la Administración Pública; el dictámen del señor Abogado del Tesoro; la Resolución Ministerial N°101; la nueva liquidación practicada por la Contaduria General y Dirección del Tesoro de acuerdo con el Art. 2° de la Ley 1216, y el Art. 1o del Decreto-Ley N°11.308 y los demás recaudos obrantes en el respectivo expediente que justifican el derecho cuyo reconocimiento se pide,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1°.-Modifícase el Art. 1° del Decreto N°12.562 de fecha 14 de Julio del año 1937, en la siguiente forma:
Acuérdase jubilación ordinaria mensual de (₲s.282)DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS GUARANIES, al Dr. Gabino Fernández Santacruz, en mérito a los treinta años de servicios prestados en la Administración Pública.-

Art. 2°.-Impútese esta erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art. 3°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Juan Natalicio González — Hacienda

SD.